



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

ACTA

Pleno Nº :	Órgano Colegiado:
Convocatoria	Pleno

DATOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo de Convocatoria	Extraordinaria urgente
Fecha y Hora	1º Convocatoria: 15 de junio de 2021 a las 21:00 horas
Lugar	Salón de Plenos No admite participación a distancia.

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA M. ^a VIZCAÍNO AMAT	Si
JUAN FERNANDO SOLVAS CANTÓN	Si
M. ^a DEL CARMEN CORTÉS CANTÓN.	Si
BLAS GUILLEN CANTÓN	Si
JUAN JOSÉ RAMÍREZ ANDRÉS.	Si
SONIA CANTÓN GIMÉNEZ	Si
JOSE ÁNGEL CANTÓN AMATE.	Si

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN CONVOCADA

La Sra. Alcaldesa pone de manifiesto que hay que ratificar la urgencia de la convocatoria.

Concejal del PSOE, D, Juan Jose Ramírez: ¿por que motivo es la urgencia de esta convocatoria?. Que conste en acta lo que diga la alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: pues dado al avanzado del ejercicio y la necesidad de acometer actuaciones previstas en el mismo, así como, por las alegaciones que interpusisteis vosotros , ya que, como es de interés para nuestro ayuntamiento pasar el presupuesto por pleno, por lo que, por ese motivo, se ha convocado esta sesión. Y luego por las alegaciones presentadas por la mercantil Provi Agrícola y por la revisión de oficio. Esos dos puntos tiene urgencia y por esos dos puntos hemos convocado esta sesión.

La urgencia de la sesión es ratificada con cuatro votos a favor del PP y tres votos en contra del PSOE.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021

La Sra. Alcaldesa pone de manifiesto que se ha celebrado la Comisión de Cuentas, a la cual ha asistido D. Jose Angel Cantón Amate, en representación del PSOE, ha podido ver la documentación que forma parte del expediente así como, los informes que se han incorporado, tras su escrito presentado. Igualmente, se le ha hecho copia de los informes que han sido solicitado por el Sr. Cantón Amate.

Concejal del PSOE, D. Juan Jose Ramirez: ¿ me podría dar la secretaria copia de los informes?.

Sra. Alcaldesa: la copia la tiene Jose Angel.

Concejal D. Juan Jose Ramirez: quiero saber si constan los informes de secretaria-intervención. Presenta el presupuesto.

Sra. Alcaldesa: Jose Angel tiene todos los informes que ha solicitado y se le ha explicado todo, y ya se ha presentado el presupuesto en la Comisión de Hacienda. Jose

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Angel es el representante del PSOE en la Comisión de Hacienda y él es el que tiene que informar.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: Jose Angel ha votado en contra, somete el presupuesto 2021 al Pleno.

Que conste en acta que no existe anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

La Secretaria manifiesta que no hay beneficios fiscales en tributos locales para el correspondiente ejercicio.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: en la memoria de alcaldía, en el capitulo I al VII, ¿cómo ha subido tanto el capitulo I respecto a los ejercicios anteriores?.

Sra. Alcaldesa: en gastos, será por el incremento del 0,9% del personal, y también la subida del suelo de las trabajadoras de la ayuda a domicilio. Igualmente, en el gasto de personal, se ha incluido el importe de 6.000€ de retribuciones a la alcaldía.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: y en ingresos, ¿por que ha subido tanto?

Sra. Alcaldesa: pues ahora mismo no lo sé.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: que conste en acta que no tengo los datos del año anterior, la liquidación del año anterior.

La Secretaria pone de manifiesto que no hay que comprar ningún dato, que ya se ha hecho en la Comisión de Cuentas, que en la sesión plenaria tiene que aprobarse o no el presupuesto para el 2021.

Sra. Alcaldesa: La Comisión de Hacienda ha sido a las 19:00 horas.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: ¿donde esta el informe del cumplimiento de la regla del gasto?

La Secretaria pone de manifiesto que la documentación consta en el expediente, y que son los mismos modelos de informes que ha mandado la Diputación y que se han ido realizando en ejercicios anteriores, para el tipo de municipio que se trata.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: que conste en acta que no encuentro, que no esta el informe del cumplimiento de la regla del gasto.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

La Secretaria pasa a leer los documentos que forman parte del expediente del presupuesto general para el 2021, consiste en, providencia de alcaldía, informe de secretaria, informe de intervención, informe de estabilidad presupuestaria y cumplimiento, memoria de la alcaldía, anexo de inversiones, anexo de estado de la deuda, resumen de clasificación económica de estados de ingresos y de gastos, anexo de personal, liquidación del 2019, el avance de la liquidación del año 2020, anexo de beneficios fiscales para el ejercicio 2021, anexo de información relativos con las comunidades autónomas y anexo operaciones de crédito.

Tras la amplia discusión sobre este asunto, la Sra. Alcaldesa somete aprobación al Pleno, aprobándose con cuatro votos a favor del PP y tres votos en contra del PSOE.

El Concejal D. Juan Jose Ramírez, quiere que conste en acta que no consta la liquidación del presupuesto del 2020 y avance del 2021. Igualmente, que conste, que se recurrirá el presupuesto.

La Secretaria manifiesta que si consta en el expediente el avance de la liquidación del año 2020.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL PROVI AGRICOLA AL ACUERDO PLENARIO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y APROBACIÓN DE NUEVA PROPUESTA DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS NAVES MUNICIPALES.

La Sra. Alcaldesa ruega al Concejal D. Juan Jose Ramírez que abandone la sala para tratar este asunto.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: ¿esto es así? ¿no me puedo sentar aquí?

Sra. Alcaldesa: no, tienes que abandonar la sala.

Concejal D. Juan Jose Ramírez: ¿no me puedo quedar en condición de ciudadano?

Sra. Alcaldesa: tendrás que abandonar el salón mientras se discute y se vota el asunto, ya que te concierne a ti personalmente, según el artículo 96 del ROF.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

La Sra. Alcaldesa manifiesta, que igualmente, para evitar perjuicios posteriores, habida cuenta de que ya se había iniciado el expediente, se trata de tomar un nuevo acuerdo de inicio ajustando su contenido al procedimiento a tramitar ante el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, por lo que, siendo la propuesta de Alcaldía que he traído al Pleno la siguiente:

“En fecha 20 de noviembre de 2020 se acordó por el Ayuntamiento Pleno iniciar procedimiento de revisión de oficio del expediente completo de las naves municipales sitas en el Paraje LOS QUINCE SOCIOS, en relación a la adjudicación y valoraciones realizadas en su día a las mismas.

Se estima por esta Alcaldía, de conformidad con la doctrina jurisprudencial y administrativista especializada, que a los efectos de remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, los términos del acuerdo de revisión de oficio deben identificar los actos concretos que se revisan, precepto infringido en cada caso y su fundamentación, lo que conllevaría nuevo plazo de alegaciones, para evitar posible alegación de indefensión, e indicando expresamente en este nuevo acuerdo que el anterior acuerdo de inicio queda sin efecto.

En el acuerdo de adjudicación de los arrendamientos figuran dos empresas, PROVI AGRÍCOLA (naves 1 y 2) y naves 7 ALTA y 7 BAJA a OLEOALPUJARRA S.L., pero debido a que el contrato de arrendamiento con OLEOALPUJARRA S.L., se resolvió en fecha 10 de diciembre de 2020 la revisión de oficio se refiere únicamente al otro adjudicatario, es decir PROVI AGRÍCOLA, al ser el único contrato de arrendamiento existente.

De otro lado, deben resolverse las alegaciones presentadas por PROVI AGRICOLA al acuerdo de 20 de noviembre de 2020, que han sido informadas por la Secretaría.

La revisión de oficio ha de referirse a

1. Votación efectuada por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2018 al debatirse el asunto de adjudicación de arrendamiento de naves.

De conformidad con la grabación existente del acta, se comprueba que efectuada la votación -primera votación- del asunto correspondiente a Adjudicación del contrato de arrendamiento de naves municipales, se produjo un empate, sin que existiera una segunda votación.

En el acta siguiente, de 26 de enero, en el punto del Orden del Día referido a la Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior (la de 23 de enero), el acta recoge:

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

‘sometida a aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 23 de enero de 2018, el Alcalde Presidente le otorga la palabra al Portavoz del Partido Socialista, D. José Angel Cantón Amate. Rel cual manifiesta que el acta debe constar que en el ultimo punto del anterior Pleno, concretamente en el punto de adjudicación del arrendamiento de las naves, se voto dos veces, debido al empate que se produjo en la primera votación por lo que se aprobó el punto en segunda votación, con mi voto de calidad de Teniente de Alcalde por presidir el Pleno... Otorgada la palabra a la Portavoz del Partido Popular manifiesta que el punto no fue aprobado porque no se utilizó el voto de calidad tras la segunda votación y que la transcripción del Acta no se corresponde fielmente’

Pero eso no es cierto, pues no hubo segunda votación en la sesión de 23 de enero, y así deriva de la referida grabación. Y tampoco es cierta la manifestación que se atribuye a la entonces Portavoz del Grupo Municipal PP, hoy Alcaldesa, sombreada, porque tal manifestación nunca la efectué y así puede constatarse en la grabación de la sesión de 26 de enero de 2018.

De hecho, en la siguiente sesión plenaria del Ayuntamiento de Huécija de 22 de marzo de 2018, tanto quien suscribe, en su calidad de Portavoz del Partido Popular entonces, como la anterior Secretaria Accidental Municipal, intentamos exponer, en el punto de aprobación del acta anterior, la de 26 de enero de 2018, que lo recogido en el acta de 26 de enero NO se ajustaba a las manifestaciones habidas, siendo que nunca manifesté que hubo segunda votación en la sesión de 23 de enero de 2018, al contrario siempre mantuve que no hubo segunda votación y de ahí que se estime que NO SE ADOPTÓ ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN FORMA, deviniendo en nulo, como se razona en la presente Propuesta.

Pero el Alcalde no nos permitió efectuar la intervención y, por supuesto, su reflejo en el Acta, ordenando continuar con el desarrollo de la sesión.

Todo lo expuesto puede constatarse en las grabaciones existentes de las tres sesiones, de 23 y 26 de enero y de 22 de marzo todas ellas de 2018, que remitirán al Consejo Consultivo para que pueda corroborarlo.

La falta de una segunda votación en la sesión de 23 de enero, que entonces sí habría dado lugar a la aplicación del voto de calidad SIEMPRE QUE HUBIERA HABIDO DE NUEVO EMPATE (lo que NO se puede PREJUZGAR, como indica la Sentencia del TSJ Galicia de 23 de noviembre de 2000: que más adelante se cita) supone infringir la normativa que regula la formación de la voluntad de los órganos colegiados, particularmente los artículos 46.2.d) Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1986; y 100.2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986: En el caso de votaciones con

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El voto de calidad del Alcalde (o de quien legalmente le sustituya) solo entra en juego una vez efectuada esa segunda votación y persistiendo el empate. El voto de calidad del Presidente producirá toda su eficacia en los casos en que haya votado en sentido afirmativo o negativo, y no en el supuesto de que se haya abstenido de votar; ya que la abstención no podrá originar ni el efecto propio de todo voto, ni el de calidad, como Presidente, ya que el voto no se ha llegado a producir. En tal caso, el asunto no queda aprobado. En consecuencia, es potestativo para el Alcalde dirimir los empates. En conclusión, el voto del Alcalde en caso de empate es uno y dirimente e irrenunciable.

Le es de aplicación el apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, de conformidad con su disposición Transitoria Tercera (Régimen transitorio de los procedimientos: b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta) a saber:

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Es doctrina reiterada que la falta comprobada de un trámite esencial para la producción de un acto resulta suficiente para determinar la nulidad del mismo (entre otros, dictamen 591/1995 del Consejo de Estado, referido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha numero 110/2015 de 15 de abril)

La STS de 21 de mayo de 1997 que: “para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate”.

La STS de 15 de marzo de 1991, Como reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados se consideran las relativas a la convocatoria, composición, orden del día, deliberación y quórum de asistencia y votación

La STS de 20 de julio de 2005 cabe entender que tres son los supuestos contemplados por el artículo 62.1e) que pueden provocar la nulidad de pleno derecho: a) ausencia total y absoluta del procedimiento; b) haber seguido un procedimiento diferente y c) haberse omitido sus principales trámites.

La Sentencia del TSJ Galicia de 23 de noviembre de 2000: habría que haber recurrido a una segunda votación (artículo 46, último párrafo, de la Ley de Bases), no cabiendo presumir que se habrían mantenido inconvencionales las anteriores posiciones: la ley no lo presume -si lo presumiera habría obviado el inútil trámite- sino que quiere dar

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Hucija	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Hucija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

una última oportunidad a la asamblea de evitar el mecanismo excepcional del voto de calidad ; cabe, pues, que el resultado hubiera sido otro, es decir, que el voto del Alcalde fue o pudo ser trascendente, y eso es motivo bastante para estimar el recurso

El Consejo Consultivo de Castilla y León: En un sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Supremo, al requerir “omisiones sustanciales y de entidad, equiparables a la falta de aquellos requisitos procedimentales que configuran la esencialidad del procedimiento” (Sentencia de 12 de julio de 1993)

El Consejo de Estado: No obstante, la imprecisión terminológica a que conduce la expresión “total y absolutamente”, debe considerarse viciado de nulidad radical no sólo el supuesto en el que se prescindiera del procedimiento por entero sino también el caso de que se prescindiera de un trámite esencial. En este sentido cabe citar las Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1997, 21 de mayo de 1997 ó 31 de marzo de 1999, entre otras. Lo que sí es necesario para que se produzca el supuesto previsto en el artículo 47.1.e) es que la omisión del procedimiento sea “clara, manifiesta y ostensible” (así, Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de marzo y 28 de abril de 2000). En definitiva, la Ley considera nulos de pleno derecho todos los casos en que falten los trámites esenciales que la Ley establezca para dictar los actos administrativos de que se trate. (Dictamen 165/2020, de 18 de junio y, en el mismo sentido, dictámenes 1337/2016, de 31 de agosto, 460/2016, de 12 de enero de 2017, 406/2017, de 28 de septiembre o 598/2019 de 27 de diciembre).

En definitiva, al no haberse producido una segunda votación en la sesión de 23 de enero de 2018, debe considerarse nulo el acto de adjudicación de contratos de arrendamientos de naves de paraje LOS QUINCE SOCIOS. Y así lo informa acertadamente la Secretaria Accidental en el acta de 26 de enero de 2018 al aprobarse el acta de la sesión anterior, de 23 de enero de 2018, que es preciso realizar una segunda votación, la cual no se produjo en en ésta

2. Incompatibilidad para contratar el arrendamiento de naves municipales por la empresa PROVI AGRÍCOLA al ser Administradora de la misma D^a ESTHER BRUQUE LIROLA, la esposa del entonces Alcalde del Ayuntamiento de Huécija, D. JUAN JOSE RAMÍREZ ANDRÉS, de conformidad con el artículo 60.1.g) del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, vigente cuando la licitación y adjudicación del contrato de arrendamiento: No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges ... cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero. Lo que nos lleva al artículo 178.2.d) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General: Son también incompatibles: d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.

Respecto de los Informes emitidos por la Secretaria-Accidental municipal y el Letrado Provincial, sobre posible existencia de causa de incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento por la empresa adjudicataria de las naves 1 y 2, de la mercantil PROVI AGRÍCOLA cuya Administradora es D^a ESTHER BRUQUE LIROLA, esposa del Alcalde del Ayuntamiento de Huécija en el momento de licitación y adjudicación del contrato; lo cierto es que se trata de Informes genéricos de legislación aplicable y de la doctrina jurisprudencial recaída sobre ello, pero ciertamente NO se manifiestan si en el caso concreto se da o no esa incompatibilidad, pues indican que 'no existe incompatibilidad del Alcalde o Concejales para contratar con el Ayuntamiento de Huécija el alquiler del inmueble de propiedad municipal, siempre que las obligaciones financieras derivadas del contrato corran exclusivamente a cargo del arrendatario', sin analizar si se da o no esa circunstancia, que provocaría la incompatibilidad a que se refiere el art. 178 LOREG, es decir no se pronuncian si ha habido financiación soportada por el Ayuntamiento, una vez suscrito el contrato

Obra en el expediente Dictamen suscrito por Pedro Maza Vera de KRESTON IBERAUDIT CM S.L.P., solicitado por esta Alcaldía en fecha 29 de julio de 2019 -contrato de servicios- a tenor de lo que dispone el artículo 174.1 RORJEL (Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario), que pone de manifiesto una serie de gastos financiados con fondos municipales una vez suscrito el contrato de arrendamiento, lo que supondría una financiación parcial a cargo del Ayuntamiento y consecuentemente incompatibilidad de PROVI AGRÍCOLA para ser adjudicatario del contrato de arrendamiento de las naves 1 y 2.

La STS de 31 de mayo de 2004 indica: La ley pretende evitar que, al mismo tiempo, se ejerza dicho cargo y se ostente la condición de contratista en una relación

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huécija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huécija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

contractual con la Corporación Local a la que pertenece y en la que, lógicamente, se darán situaciones de intereses contrapuestos propias de los contratos bilaterales.. Pero también se establece la prohibición para evitar que exista en realidad o en apariencia, un aprovechamiento del cargo para obtener la adjudicación del contrato. En puridad de principios no estamos ante una incompatibilidad sino ante una PROHIBICIÓN para contratar fundada en razones de moralidad pública para dar solución a los posibles conflictos de intereses entre los públicos que representa el Ayuntamiento a que se pertenece como Concejal y los propios o privados, o dicho en otros términos, la imposibilidad que resulta del precepto legal alcanza al Concejal no solo para el ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones en una relación contractual ya constituida con la Corporación local propia, sino incluso, para la adquisición de la condición de contratista, pues se trata asimismo de garantizar que no existe un aprovechamiento del cargo para obtener el contrato en detrimento de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad que rige la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado viene admitiendo la contratación de las Corporaciones Locales con sus miembros siempre que éstos sean los que tengan que sufragar el objeto del contrato (como un arrendamiento de local), y por el contrario, la contratación de las Corporaciones Locales con sus miembros. No será admisible cuando implique gastos para la hacienda municipal (Informes 52/99 y 30/04).

Pues, concurre incompatibilidad cuando el Ayuntamiento financie total o parcialmente el contrato, y así, si el precio a pagar por el arrendatario no cubriera la recuperación del coste del bien para el Ayuntamiento, debería entenderse que éste está financiando parcialmente el contrato y de ahí sobrevendría la incompatibilidad. La prohibición surgiría pues no de la condición de concejal del contratista sino del hecho de que el contrato tenga alguna financiación a cargo del presupuesto municipal.

A efectos de la revisión de oficio lo que procede es determinar si en el momento de la determinación del precio de licitación se valoraron todas las obras ejecutadas con fondos municipales y que se cubre el valor de la riqueza que se cede; si al licitar, no se hubieran considerado todas inversiones municipales, resultaría que el contrato estaría parcialmente financiado por el Ayuntamiento, lo que acarrearía incompatibilidad.

El contenido y valoración de las obras que SI se comprenden el precio de licitación es el que figura en el Informe del Técnico provincial de 18 de diciembre de 2017; y así se recoge textualmente en la Clausula Quinta y se complementa con la Clausula Sexta.

Y por ello el mismo Técnico Provincial, en el informe de 9 de julio de 2018 (con el contrato firmado desde el 25 de enero de 2018) refiere que aquellas obras descritas en el

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

informe de diciembre de 2017, están prácticamente terminadas, correspondiéndose 'a groso modo' con las contenidas en el Proyecto ... Añadiendo el Informe: "en todo caso, además de las contempladas en el mencionado proyecto, se ha podido apreciar la existencia de otras obras no contempladas en el mismo, tales como la iluminación completa de la nave 1, a base de luminarias tipo led. Por tanto, el coste de dicha iluminación no estaba incluida en la valoración llevada a cabo en su momento y en el supuesto contemplado para la misma".

Obra documentación administrativa (Expediente OM 1/2018) que acreditaría la ejecución de obras de pavimentación de la nave 1 por importe de 33,715,44 euros, contrato menor adjudicado a DIALCON PAVIMENTOS SL (BUSCAR) en mayo de 2018. Y otras obras en julio de 2018 por valor de 9.000,22 euros; a lo que habría que añadir la declaración jurada de ANTONIO CANTÓN DUARTE empleado del Ayuntamiento, que refiere una serie de facturas correspondientes a gastos realizados en 2018 en la Nave 1, por importe que pudiera rondar/superar los 60.000 euros

En cualquier caso lo que sí parece indudable es la realización de gasto con fondos municipales en la Nave 1 después de haberse licitado, adjudicado y firmado el contrato, lo que supondría financiación parcial no prevista en el precio de licitación y con ello una incompatibilidad sobrevenida de la adjudicación.-

Por lo anterior, visto el Informe de legislación y procedimiento aplicables de la Secretaria Municipal de 18 de noviembre de 2020, al Ayuntamiento Pleno de Huécija elevo la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Tener por presentado el escrito de alegaciones de PROVI AGRICOLA SL al acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2020, desestimándolas por acordarse nuevo inicio del procedimiento de revisión de oficio, dejando sin efecto el acuerdo de 20 de noviembre de 2020, procediendo nuevo tramite de alegaciones para la referida mercantil.

Segundo. Incoar procedimiento de revisión de oficio de los siguientes actos administrativos producidos con ocasión de la licitación y adjudicación de contratos de arrendamiento de naves municipales del paraje LOS QUINCE SOCIOS, por estimarse que son nulos de pleno derecho, respectivamente conforme a los artículos 47.1.e) Ley 39/2015, y 60.1.g) TRLCSP/2011 y 178.2.d) LOREG; o subsidiariamente anulables (STS 13 de octubre de 1988) conforme al artículo 107 Ley 39/2015.

1. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de enero de 2018 que adjudica contratos de arrendamiento de naves 1 y 2 a PROVI AGRÍCOLA y naves 7 ALTA y 7 BAJA a OLEOALPUJARRA S.L., por basarse en una votación que no se ajusta al procedimiento

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Página	11/19	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

exigible, conforme a los artículos 46.2.d) Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1986 y, 100.2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986: “En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente”.

2. Incompatibilidad para contratar el arrendamiento de naves municipales por la empresa PROVI AGRÍCOLA, por haberse financiado parcialmente con fondos municipales.

De conformidad con las consideraciones que obran en los apartados anteriores.

Téngase en cuenta, como se indica en los antecedentes de esta Propuesta, que la revisión de oficio se refiere al único contrato de arrendamiento vigente, el de las naves 1 y 2 de las que contratista PROVI AGRICOLA, al haberse resuelto el contrato con la empresa OLEALPUJARRA S.L. para las naves 7 ALTA Y 7 BAJA.

Tercero. Aperturar plazo de alegaciones de los interesados en el expediente, por plazo de diez días, para que aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones tengan por conveniente. Las alegaciones que, en su caso, se presenten, serán informadas por la Secretaria Municipal.

Cuarto. Seguidamente, se someterá al Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo que será la que deba elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía, junto con la documentación preceptiva, para que emita Dictamen preceptivo de conformidad con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Recibido el Dictamen se resolverá el expediente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, que será notificado a los interesados, publicándose en los medios públicos que procedan.

Sexto. Subsidiariamente a las peticiones que preceden, y para el improbable caso de que por el Consejo Consultivo de Andalucía no se observara nulidad o anulabilidad, que por dicho Consejo de informe sobre la procedencia de efectuar nuevo cálculo del canon a satisfacer la arrendataria PROVI AGRÍCOLA, que tenga en cuenta la totalidad de gastos municipales en las naves 1 y 2 y sus accesos

Séptimo. El presente acuerdo sustituye en su totalidad al adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de octubre de 2020, que queda sin efecto.”

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Página	12/19	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Sra Alcaldesa: esta es la propuesta que hacemos nosotros para la revisión de oficio.

El Concejal, D. Jose Angel Cantón, pasa a la lectura de escrito que va a presentar en el ayuntamiento, en relación al asunto de referencia, para que conste en el acta:

“ 1.- No existe documentación en el expediente de la “Revisión de naves municipales”, incluida en el orden del día, a disposición de los miembros de la Corporación, tal y como lo hicimos constar mediante escrito registrado en el Ayuntamiento.

El expediente carece de los informes técnicos y jurídicos necesarios para sustentar la decisión que debe adoptar la Corporación Municipal. En consecuencia, por la alcaldía se están vulnerando los derechos de los concejales, teniendo que adoptar decisiones son el conocimiento de los datos obrantes en el ayuntamiento y que nos pueden llevar a tomar una decisión tan importante y excepcional como es una revisión de oficio de manera errónea, parcial y sesgada. Esta pretensión de la alcaldesa puede tener consecuencias patrimoniales para los administrados al tratarse de actuaciones arbitrarias que pueden acusar importantes perjuicios a muchas familias de nuestro municipio. Por eso queremos advertir que esta arbitrariedad es contraria a la equidad, a la buena fe y a los derechos de los particulares, y, por tanto, adoptaremos cuantas medidas sean necesarias para repetir el perjuicio causado contra todos aquellos que voten a favor de este disparate jurídico.

2.- En relación al acto de “aprobación de la adjudicación del arrendamiento de naves”, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación de aplicación (informes preceptivos, convocatorias, acuerdos de los órganos colegiados, mesas de contratación ...), tal como consta en el expediente municipal instruido al efecto.

Es mas, la voluntad del órgano colegiado en este asunto ha quedado manifiesta y reiteradamente clara puesto que quien les hable, Jose Angel Cantón Amate, presidía la sesión del pleno de 23 de enero de 2018, en el que se aprobó la adjudicación y, tanto mi voto como el de mis compañeros, en la primera votación fue a favor, al igual que ocurrió en la segunda votación cuando ejercí el voto de calidad como presidente que también fue a favor. Quedando, en consecuencia, aprobada la adjudicación del arrendamiento.

De la misma manera tanto mi voluntad, como la del resto de mis compañeros, quedó manifiestamente clara cuando el 26 de enero de 2018 en el punto “aprobación borrador del acta sesión anterior, de fecha 23 de enero de 2018”, hicimos constar que había una errata en la redacción del acta y que debía constar: “... en el último punto del anterior pleno, concretamente en el punto adjudicación del arrendamiento de las naves, se voto dos veces, debido al empate que se produjo en la primera votación por lo que se aprobó el punto en segunda votación, con mi voto de calidad de Teniente de alcalde, por presidir el Pleno ...”. Y así quedó patente con la aprobación de acta de la sesión del día 23 de enero de 2018.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

en este sentido, la repercusión anulatoria de los posibles vicios o defectos de los que pueda adolecer el acta o el propio acto plenario solo debe entenderse producida cuando se han vulnerado las reglas esenciales para la formación de la voluntad, y que nos llevarían a la desnaturalización de la voluntad colegiada. Hecho que en este caso no se producido ninguna de las maneras y, por tanto, carece de sentido alguno la revisión de oficio de este acto administrativo que se trae hoy 15 de Junio de 2021 a las 21 horas en Pleno extraordinario y convocado con carácter de Urgencia.

3.- Por otra parte, estos acuerdos de las sesiones de pleno de 23 de enero de 2018 y de 26 de enero de 2018 no han sido impugnados antes los Juzgados Contencioso Administrativo y, por tanto, son actos administrativos firmes y consentidos, más aún, teniendo en cuenta que la actual alcaldesa-presidenta participó activamente en la tramitación de los mismos expedientes, llegando incluso a ser miembro de la mesa contratación sin objetar nada de contrario. En consecuencia, si consideraba que algún acuerdo era nulo de pleno derecho debía de haber utilizado la vía de los recursos ordinarios para impugnar los acuerdos, y no este mecanismo de la revisión de oficio que es excepcional y en modo alguno alternativo a la vía de la impugnación mediante los recursos contenciosos administrativos.”

Sra. Alcaldesa: Nosotros si no queremos meter este escrito como me hicisteis a mi en su momento. Yo quiero resolver este asunto por la vía mejor, yo no me quiero ir a un juzgado, quiero hacer una revisión de oficio del expediente, porque tu, has leído cosas que no son ciertas, hay grabaciones.

Concejal D. Jose Angel Cantón: tira hacia adelante.

Sra. Alcaldesa: no nos hemos metido en un juzgado porque no merece la pena esto, ya que somos gente del pueblo, pero vamos a revisar el expediente. Nosotros lo metimos en la fiscalía, y la fiscalía nos dijo que esto era para un contencioso, porque veía delitos, pero lo hemos dejado para una revisión de oficio porque hemos visto que M.^a Jose no tenga que pagar, ni tú, ni nadie, solamente vamos a revisar este expediente y no le vamos hacer daño a nadie.

Tenemos unas instalaciones que el ayuntamiento se ha gastado mucho dinero, porque te recuerdo que quien me dijo que se estaban haciendo obras sin nuestro conocimiento fuiste tu, y al día siguiente fuimos M.^a del Mar y yo. Yo no miento, y, desde entonces nos empezamos a interesar por las obras porque no teníamos conocimiento de las obras. Carmen leyó en la mesa de contratación una memoria de lo que Juanjo iba hacer, y, tu me dijiste que se estaba haciendo una oficina. Ahí se han hecho muchas obras con fondos propios que no teníamos conocimiento y no estaban valoradas.

Tu te crees, que por una nave de 4.000 metros cuadrados, ¿Juanjo puede pagar menos de 300,00 euros? ¿ eso es normal? ¿eso es justo para los habitantes de Huécija?

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Concejal D. Jose Angel Cantón: si se ha gastado su dinero ahí, ya que aquí ha traído un montón de facturas.

Sra. Alcaldesa: vosotros sabéis la cantidad de obras que se han hecho ahí, ya que estabais en el equipo de Gobierno. Para empezar el informe de valoración de Alfonso señala que las obras de urbanización no estaban valoradas.

Concejal D. Jose Angel Cantón: las obras de valoración son las de fuera, es decir, la luz, el agua y el aglomerado de la calle, eso no es suyo, el no lo está usando de forma propia, ya que se trata del recinto.

Sra. Alcaldesa: vale si, pero incrementa el valor de las naves. El informe de Alfonso nos está diciendo que se incrementa el valor de 15 a 20€. Yo creo que por el bien del ayuntamiento, y por el bien de todos, este tema lo deberíamos de resolver de la mejor manera, y si la Junta Consultiva es la mejor manera, por no ir a un juzgado, yo creo que todos deberíamos decir “vamos hacerlo, que nos aclaren esto”.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: tu eres uno de los que más tiene que perder, porque si vamos a un juzgado, tu vas a ser uno de los que va a pagar más, porque tu fuiste el que firmaste.

Sra. Alcaldesa: Jose Angel, si cada vez que hemos llevado este tema, nos han dicho, “aquí son la Secretaria y el Teniente Alcalde”. Aquí todos de buena fe lo aprobamos, no hicimos cuentas, no sabíamos nada, y de las obras que estaban ahí metidos los del PFEA y yo se ahora lo que es el PFEA. Las obras están ahí, ¿ es cierto o no lo que estoy diciendo?

Concejal D. Jose Angel Cantón: estaba todo valorado.

Sra. Alcaldesa: ¿ tu sabias que iban hacer una vivienda fuera? ¿ tu sabias que iban hacer una oficina dentro? ¿ donde está el proyecto de eso? ¿ tu sabias que iban a echar el suelo?

Concejal D. Jose Angel Cantón: si lo sabía. Se iba a arreglar, que era más costoso arreglarlo, que echarlo nuevo. Además les dije yo, ¿ como puede ser más caro parchearlo que echarlo nuevo?

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Sra. Alcaldesa: Juanjo firmo el contrato en enero y nosotros tenemos incompatibilidad para todas esas cosas.

Concejal D. Jose Angel Cantón: incompatibilidad no, él lo que hace es pagarle el dinero al ayuntamiento.

Concejal. D. Juan Fernando Solvas: ¿ pero que está pagando al ayuntamiento, Jose Angel?. ¿ tu ves normal que cualquiera que tiene las otras naves alquiladas que son tres, cuatro o cinco veces mas chicas que esas, paguen mas que él?

Concejal D. Jose Angel Cantón: Juan Fernando, pero esas naves estaban peor. Ahí se ha gastado un pastón.

Sra. Alcaldesa: a mi me da igual lo que él se haya gastado ahí, sé lo que el ayuntamiento se ha gastado.

Concejal D. Jose Angel Cantón: por ejemplo, la otra de abajo de “El Lorca”, que fue la ultima nueva que se hizo, esa tenía luz. En las otras, lo ha tenido que instalar él.

Sra. Alcaldesa: Jose Angel, en la primera vez que tuvimos esto, fue el 23 de enero, yo te dije que este pliego de condiciones no era para nosotros y nosotros esa misma noche, fuimos a pedir un informe a la Junta Consultiva, para que se revisara la incompatibilidad, que ese día, M.^a Jose no pudo hacerlo ya que no funcionaba el registro, por lo que, lo metimos a otro día. Entonces dijimos que se mandara el pliego de condiciones a la Junta Consultiva para que se revisara, a ver si nosotros podíamos, con las rebajas que había en el pliego de condiciones, porque, tiene de rebajas del 6 al 4 y luego las rebajas del 50% y luego por los trabajadores, ¿ a que sí?. Y de un pliego anterior que pagabas 40.000€ al año, se le ha quedado en 4.000€ al año, ¿ eso es mirar por el ayuntamiento?

Concejal D. Jose Angel Cantón: el pliego fue aprobado.

Sra Alcaldesa: nosotros pedimos llevar el nuevo pliego a la Junta Consultiva, y vuestra contestación fue que lo llevásemos con nuestro propios medios, pero con nuestros propios medios no podemos, ya que, lo tiene que hacer un ayuntamiento. Vosotros tendríais que hacer dicho, “vamos a llevarlo”.

Concejal D. Jose Angel Cantón: yo estuve hablando con Juan Cerrillo y me dijo que estaba todo bien.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Página	16/19
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Sra. Alcaldesa: ¿pero tu informaste a Juan Cerrillo de las obras que se estaban haciendo en la nave?.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: ¿quien es Juan Cerrillo?

Concejal D. Jose Angel Cantón: Juan Cerrillo, es quien emitió el informe de compatibilidad.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: Juan Cerrillo puede decir misa, eso se manda a las Juntas Consultivas. Rosa puede dar su opinión, y Juan Cerrillo dio su opinión.

Concejal D. Jose Angel Cantón: pues ya está, es un abogado de Diputación.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: se tendría que haber llevado a la Junta Consultiva, la culpa la tenéis vosotros y no nosotros y queremos arreglarlo bien, con el menos coste posible a todos los interesados y, vosotros seguís con las mismas, por lo que, vosotros sabréis.

Concejal D. Jose Angel Cantón: hacerlo como tengáis que hacerlo.

Sra. Alcaldesa: ¿sabéis que hay grabaciones de las sesiones?.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: eso que has leído ahí, la mitad es mentira, queremos que las cosas se hagan bien. Que conste en acta, que sois vosotros lo que habéis hecho la acción, que votasteis eso en su momento, y, seguisteis hacia adelante, sabiendo que no era legal.

Concejal D. Jose Angel Cantón: hacer lo que tengáis que hacer.

Que conste en acta, que todos los informes jurídicos señalaban que era compatible.

Concejal D. Juan Fernando Solvas: informes jurídicos, ¿ de quien?. ¿Por que no enviasteis a la Junta Consultiva que el órgano encargado de si es o no viable? Porque sabéis que os lo iba a echar para atrás.

Sra Alcaldesa: vosotros imaginaros que yo lo estuviese haciendo ahora lo que hizo Juanjo, ¿ que haríais?.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	Maria Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

Concejal D. Jose Angel Cantón: la adjudicación fue limpia.

Sra. Alcaldesa: ¿cómo? ¿limpia? ¿hubo segunda votación?

Concejal D. Juan Fernando Solvas: Jose Angel, por favor, que está grabado.

Sra. Alcaldesa: la adjudicación fue en el pleno, ahí no hubo segunda votación como tu estas diciendo, y hay grabaciones que ya las dije en su momento, y las grabaciones las tiene Juanjo, porque le hemos remitido todo el expediente entero, que yo no voy a esconder nada.

Por favor, vamos a resolverlo bien, porque tu ahí has hecho una manifestación de que se votó dos veces y no es cierto, y lo sabes.

Concejal del PSOE, Dña. Sonia Cantón: yo estaba presente, y si voté dos veces. Si no sale en la grabación, no lo se, pero yo voté dos veces.

Sra. Alcaldesa: pues la grabación esta ahí, y yo no voté. El documento que yo le di a M.^a Jose no me lo puso en el acta, me puso de que había votado dos veces y eso no fue así, yo no vote dos veces.

Concejala, Dña. Sonia Cantón: eso es responsable M.^a Jose.

Sra. Alcaldesa: tu imaginate que ahora Rosa no incluyese el escrito que has leído en el acta.

Concejal D. Jose Angel Cantón: yo en la próxima acta se lo digo a Rosa.

Sra. Alcaldesa: tu se lo dices a Rosa, y como me dijo a mi Juanjo, “aquí hemos terminado de hablar”.

Nosotros lo que queremos es solucionarlo de la mejor manera posible.

Tras el amplio debate de este asunto entre los Concejales asistentes, se somete a votación este asunto, aprobándose con cuatro votos a favor del PP, y dos votos en contra del PSOE.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta sesión a las 21:55 horas, de lo que yo, la Secretaria-Interventora doy fe.

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huelva	Firmado	24/08/2021 13:09:55	
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huelva e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

La Alcaldesa

La Secretaria-Interventora

Dña. Ana M.^a Vizcaíno Amat

Dña. M.^a Rosa Balsalobre Góngora

Código Seguro De Verificación	tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Vizcaino Amat - Alcaldesa Ayuntamiento de Huecija	Firmado	24/08/2021 13:09:55
Observaciones	María Rosa Balsalobre Gongora - Secretaria Agrupacion Huecija e Instincion	Firmado	24/08/2021 12:59:11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tpfBSpsLI/fWVmMsYbVbhQ=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

